REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2019-00157
Clase de Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante:	José Cristo Avendaño
Demandado:	Hderos determinados e indeterminados de Isidro Virgüez Castro y otro

Con ocasión al informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se verifica la integración a la demanda de los demandados Nelson Ricardo Montañés Prieto y Luis Fernando Virgüez Prieto.

Los demandados FREDDY VIRGÜEZ AVENDAÑO; MARÍA CRISTINA VIRGÜEZ AVENDAÑO y el Curador Ad-Litem de los indeterminados, se notificaron personalmente el 2 de octubre de 2020 archivo digital 10 y 11.

En proveído del 19 de noviembre de 2020, se tiene por contestada la demanda, de parte del Curador Ad-Litem, se inadmite la contestación de los demandados Freddy y María, luego en auto del 1 de marzo de 2021 se da por contestada y se requiera para la notificación de los demandados Nelson Ricardo Virguez Pinzón y al Luis Fernando Virguez Prieto.
La apoderada en amparo de pobreza allego las comunicaciones, atendiendo a las advertencias realizadas en auto del 8 de noviembre de 2023, en el que, debido a que no se remiten a los correos indicados no se tuvieron en cuenta,

Posterior, obrante en los archivos digitales 052 y 053, envía las comunicaciones conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 a los señores Nelson Ricardo Montañés Prieto y Luis Fernando Virgüez Prieto.

Al señor Nelson Ricardo Montañés Prieto, al correo hmontanezk24@gmail.com, y el servicio postal @-entrega certifica el evento de recibido el 28 de noviembre de 2022 y adicional, acredita que el destinatario abrió el mensaje el 29 de noviembre de 2022.

En los mismos términos ocurre frente a la comunicación de Luis Fernando Virgüez Prieto, a quien se envía al correo luisferv@gmail.com, recibido el 28 de noviembre de 2022 certificado por el servicio postal @-entrega.

Luego, como está debidamente integrado el contradictorio, con la notificación de los señores Nelson Ricardo Montañés Prieto y Luis Fernando Virgüez Prieto, como se dispuso en auto del 3 de septiembre de 2020 y 1 de marzo de 2021.

Audiencia.

Integrada la litis, en aplicación de los poderes de dirección otorgados al Juez en el numeral 8 del artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS; con el fin de continuar el trámite procesal previsto, se citará para evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 del ibídem.

Diligencia en la cual se surtirá la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; luego, se fijara fecha para evacuar la audiencia de que trata el canon 80 del CPTSS en la cual se evacuaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia.

Se les informa a las partes que las audiencias se celebrarán conforme lo dispone los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca" a través del correo institucional jprctopacho@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la adecuada conexión a la audiencia, se conmina a las partes para verificar si tienen actualizado el correo electrónico, será por este medio las comunicaciones para la citación y el link de conexión, por lo que, [**deberán**] informar, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia, sus direcciones electrónicas al correo institucional del Despacho, las de sus testigos y/o personas que deban concurrir a las audiencias virtuales.

En el evento de presentarse situaciones como la falta acceso o registro en cuentas de email, o la carencia de disposición a medios tecnológicos para su conexión, para adelantar las prenotadas diligencias, su comparecencia puede hacerse a través de la personería municipal, o, asistir a las instalaciones del Juzgado.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con dos (2) días de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

A los togados de las partes se les aclara que, a efectos de garantizar la transparencia del trámite judicial, las personas que deban comparecer a la audiencia digital siempre tendrán la obligatoriedad de realizar su conexión de manera individual, para lo cual se recomienda acudir a la personería o a la sede judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho - Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: TENER como notificados a los demandados Nelson Ricardo Montañés Prieto y Luis Fernando Virgüez Prieto, quienes dentro del término no contestaron la demanda.

SEGUNDO: TENER como indicio grave la falta de contestación de los demandados Nelson Ricardo Montañés Prieto y Luis Fernando Virgüez Prieto.

TERCERO: Fijar para el día CATORCE **(14) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2023) a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, referida en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para efectos de lo anterior, llegada la fecha y hora señalada, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos, las partes y los testigos, quienes deberán con cinco (5) días de anticipación a la audiencia allegar al Despacho un correo electrónico para su conexión.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

NOTIFÍQUESE

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
JUEZ

Firmado Por:

Silvestre Samuel Castilla Lobelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f89f76475f9f132a88d9524c61ab33d386387fdf3a495225e661c44c7a839**
Documento generado en 24/04/2024 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2020-00095
Clase de Proceso:	Reorganización
Demandante:	Ana Lucia Estupiñán Salazar
Demandado:	Fondo Nacional del Ahorro y otros

Visto el informe secretarial precedido según lo acontecido con relación al auto del 08 de marzo de 2023; para que las partes presentaran sus objeciones y vencido el termino para para conciliar las diferencias, sea del caso dar continuidad al presente asunto a saber.

Ingresadas las diligencias al despacho se ordenará continuar con el trámite que corresponde en los términos de la parte final del inciso 4 del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 30 ibidem modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010; pues dentro del término concedido no se presentaron objeciones, con lo que claro es no hubo mérito de ser conciliadas.

En aplicación de los poderes de dirección otorgados al Juez en el numeral 8 del artículo 42 del Código General del Proceso; con el fin de continuar el trámite procesal previsto, se citará al deudor-promotor y los acreedores para dar trámite a la decisión de objeciones en los términos del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010.

Para la adecuada conexión a la audiencia, se conmina a las partes para verificar si tienen actualizado el correo electrónico, será por este medio las comunicaciones para la citación y el link de conexión, por lo que, [deberán] informar, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia, sus direcciones electrónicas al correo institucional del Despacho a efectos de concurrir a la audiencia virtual.

En el evento de presentarse situaciones como la falta acceso o registro en cuentas de email, o la carencia de disposición a medios tecnológicos para su conexión, para adelantar la prenotada diligencia, su comparecencia puede realizarse en las instalaciones del Juzgado y deberá informarlo al despacho con dos (2) días de anticipación, para asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

DISPONE,

PRIMERO: Fijar para el día **DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, llegada la fecha y hora señalada, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos y las partes, quienes deberán con cinco (5) días de anticipación a la audiencia allegar al Despacho un correo electrónico para su conexión.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
JUEZ

Firmado Por:
Silvestre Samuel Castilla Lobelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dad713e2118110802945eafd2336b5989c1243029804be8304715c8acb2ae49**
Documento generado en 24/04/2024 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2023-00129
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Hermes Andrés Cárdenas Linares

Visto el informe secretarial, en efecto se venció el termino como lo establece el canon 544 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas o la prórroga.

Será del caso oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que se sirva indicar los términos del procedimiento de negociación de deudas, o, remita copia del proveído que concedió la prórroga.

Para lo mencionado, se le concede el termino de diez (10) días contados a partir del momento que le fuera comunicado mediante oficio la presente determinación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

DISPONE,

PRIMERO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que se sirva indicar los términos del procedimiento de negociación de deudas, o, remita copia del proveído que concedió la prórroga, del demandado Hermes Andrés Cárdenas Linares

Se le concede el termino de diez (10) días contados a partir del momento que le fuera comunicado mediante oficio la presente determinación.

SEGUNDO: Vencido ingresen las diligencias para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

JUEZ

Firmado Por:
Silvestre Samuel Castilla Lobelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13271c8065b86e39f2a3f3ac61d4c2fc4ffdee67cf4eca8950528e4ce6bac34c**
Documento generado en 24/04/2024 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica